DNCP/DJ N° 278/11 **Caso N° 1370**

Asunción, 11 de febrero de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA INSTITUCIÓN" (ID N° 202815), CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresaba que: "*La mala adjudicación de la licitación CO N°043/2010 id 202815 a Chacomer SAECA sin reunir los criterios suficientes para ser adjudicado según el PBC (pliego de bases y condiciones) y la falta de notificación a los demás oferentes, ya que nuestra oferta fue las más baja según el acta de apertura de sobres de fecha 30 de agosto de 2010, también así cumplimos con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC*" (*sic*).----------

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad por nota DNCP/DJ Nº 2259/10, solicitando justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente, a fin de dilucidar los puntos objetados en la denuncia.----

Sobre el particular, la UOC de la Municipalidad de Villa Elisa —remite informe por NOTA recibida por mesa de entrada como expediente Nº 14693— manifestando que: "*...en fecha 30 de Agosto de 2010 se llevó a cabo el acto de Apertura del llamado "Adquisición de Motocicletas para la Institución", donde se recibieron un total de 3 (tres) ofertas provenientes de las firmas DREI ASOCIADOS S.R.L., METALÚRGICA FERNÁNDEZ S.A.C.I. y CHACOMER S.A.E.C.A....Que, en cuanto a las documentaciones legales, la firma DREI ASOCIADOS S.R.L., METALÚRGICA S.A.C.I. y CHACOMER S.A.E.C.A. reunieron todos los requisitos legales exigidos en la carta de invitación elaborada para el presente llamado... Que, en cuanto a las especificaciones técnicas las firmas CHACOMER S.A.E.C.A. y DREI ASOCIADOS S.R.L. cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases y condiciones, sin embargo, la firma METALÚRGICA FERNÁNDEZ S.A.C.I. no cumplió en cuanto a la capacidad de carga de la motocicleta, considerando que la misma servirá para el traslado y desplazamiento de dos funcionarios de la Policía*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Municipal de Tránsito, por lo que no se adecuada a lo solicitado. Por lo que se declaró como la oferta más conveniente y económica la oferta correspondiente a la firma CHACOMER S.A.E.C.A.... Se adjunta documentos relacionados a la adjudicación...".----------

En atención a lo expuesto, esta Dirección, en fechas 29 de octubre y 16 de noviembre de 2010, solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Elisa, informe a este Juzgado sobre la Oferta de la empresa adjudicada y remita la Oferta original completa presentada en la fecha de Apertura por la firma CHACOMER S.A.E.C.A.----------

Consiguientemente, hemos recibido la Oferta original completa presentada en la Apertura de Sobres por cada una de las firmas participantes.----------

En relación a todo lo expuesto anteriormente, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:----------

En este caso, debemos ratificarnos en la varias veces proclamada por parte de esta Dirección, independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

Sobre el particular, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.----------

Consecuentemente, en las Especificaciones Técnicas publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas en la descripción del Item I encontramos detallada la Capacidad de Carga: 300 Kg., por lo que concluimos que la firma Metalúrgica Fernández S.A.C.I. fue correctamente descalificada al presentar una capacidad máxima de carga, conductor incluido de solo 150 Kg., como se puede observar en la Copia de la Oferta presentada en la Apertura de Sobres, remitida por la Convocante a esta Dirección; fs. 176 del expediente.----------

En cuanto a la falta de notificación referida en la denuncia, nos remitimos a fs. 41 a 43 ~~del~~ expediente, provistas por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Elisa, donde constan las notificaciones correspondientes a fecha 16 de setiembre de 2010.----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En esta instancia, destacamos también que el denunciante no aporta elementos que puedan hacer suponer la comisión de un hecho irregular.----------

No obstante, en caso de que el denunciante considere que existen hechos que vulneren sus derechos como oferente, correspondería que el mismo apele a la utilización de la **PROTESTA**, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales.----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el Artículo 118° del Decreto Reglamentario.----

Ante esta falta de pruebas o elementos que indiquen irregularidades en el proceso de referencia esta Dirección Jurídica considera pertinente dar por concluida la presente investigación preliminar.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico